

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 4 de noviembre de 2022

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente proceso, en el cual, se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante Sr. Jesús María Berrocal Galeano, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

**Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de noviembre de dos mil
veintidós (2022)**

Proceso:	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
Radicado No.	23-162-31-03-002-2016-00004-00
Demandante	JOSÉ ÁNGEL SOTO PETRO
Demandado	ESPERANZA BARGUIL DE NEGRETE Y EMILIO NEGRETE ABDALA.
Asunto:	TERMINACION DEL PROCESO.
Providencia	INTERLOCUTORIO

En memorial de 4 de noviembre de 2022, el señor JUSTINIANO ENRIQUE LENGUA DORIA, en su calidad de apoderado judicial del demandante, allegó a este despacho judicial memorial donde solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En este orden de ideas, considera el Despacho que, atendiendo la manifestación de voluntad de la parte ejecutante representada por el Dr. JUSTINIANO ENRIQUE LENGUA DORIA, quien afirma ha recibido el pago total de la obligación, y constatando, en el poder que le fue otorgado tiene facultades expresas para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir poder, aportar pruebas, interponer recursos, se accederá a la petición y se ordenará la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, previa verificación de remanentes.

Ahora bien, atendiendo que el expediente referenciado se encuentra archivado por aplicación de la contumacia establecida en el art. 30 del C.P.L., se ordenará su reactivación en el sistema en aras de dar trámite a la solicitud allegada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REACTIVAR el proceso en el sistema, en aras de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso presentada.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación y **ORDENAR** su posterior archivo, de acuerdo a lo dicho en la motivación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares si las hubiere, previa verificación de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA